

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 009 2021-00066-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO LEON PEÑA TAMAYO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO AUTO – ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE

Mediante memorial del 6 de mayo de 2021, el apoderado de la parte ejecutante indica al Despacho que no tuvo conocimiento del auto del 8 de marzo de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda, situación que tuvo como consecuencia el rechazo de la misma por incumplimiento de requisitos.

Sobre el particular, vale la pena precisar que el Despacho notificó en debida forma por secretaría el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y se corrió el término de 10 días para que se precediera a subsanar los requisitos formales que permitiera librar mandamiento ejecutivo, pues, se cargó el estado electrónico y se puso a disposición la providencia en el sitio web del Juzgado para ser consultado, tal y como lo enseña el mismo apoderado en el documento anexo al memorial (ver <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-medellin/462>)

Además de lo anterior, se envió correo electrónico a los apoderados de los procesos que tuvieron alguna decisión a notificar por estados, haciendo la salvedad que ese mensaje no se envió a quienes no aportaron el correo electrónico con el escrito de demanda; esta situación no es ajena a quien hoy solicita un pronunciamiento del Despacho, pues, como se observa en el escrito mediante el cual se solicita la ejecución no hay dirección electrónica alguna para el envío de la providencia.

ACTUACIONES NOTIFICADAS MEDIANTE FIJACION DE ESTADOS

Juzgado 09 Administrativo - Antioquia - Medellín <jadmin09mdl@notificacionesrj.gov.co>
Mar 9/03/2021 11:54 AM

Para: projudadm108@procuraduria.gov.co <projudadm108@procuraduria.gov.co>; Erika Maria Pino Cano <epino@procuraduria.gov.co>; c27-15467 <erika.pino@gmail.com>; osicosta@gmail.com <osicosta@gmail.com>; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; dagoberto.aranagoja@gmail.com <dagoberto.aranagoja@gmail.com>; krestrepom@gmail.com <krestrepom@gmail.com>; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co <Notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co>; notificacionesjudicialesuggp@uggp.gov.co <notificacionesjudicialesuggp@uggp.gov.co>; CHUSCAL@YAHOO.ES <CHUSCAL@YAHOO.ES>; notificacionesjudicialesPM@epm.com.co <notificacionesjudicialesPM@epm.com.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; sedanocurtidor@gmail.com <sedanocurtidor@gmail.com>; notificacionjudicial@guatape-antioquia.gov.co <notificacionjudicial@guatape-antioquia.gov.co>; meval.notificacion@policia.gov.co <meval.notificacion@policia.gov.co>; eesorioconsultoria@yahoo.es <esorioconsultoria@yahoo.es>; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; calvino_32@yahoo.com <calvino_32@yahoo.com>; jolumar2@hotmail.com <jolumar2@hotmail.com>; RAMA JUDICIAL <dsajmdnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dsajmdnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

vyabogados@villegasyvillegas.co
INFORMA

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE REMITE A USTEDES EL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO CON EL FIN DE INFORMAR QUE DENTRO DEL PROCESOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN SE NOTIFICARÁ ACTUACIÓN POR **ESTADOS EL DÍA 09 DE MARZO DE 2021.**

RADICADOS: 2014-00948, 2016-00066, 2016-00780, 2017-00182, 2018-00145, 2018-00147, 2018-00257, 2018-00267, 2018-00351, 2018-00363, 2018-00368, 2018-00420, 2019-00099, 2019-00129, 2019-00233, 2019-00275, 2019-00280, 2019-00299, 2019-00303, 2019-00309, 2019-00317, 2019-00325, 2019-00337, 2019-00381, 2019-00391, 2019-00402, 2019-00417, 2019-00419, 2019-00440, 2019-00442, 2019-00445, 2019-00455, 2020-00053, 2020-00124, 2020-00126, 2020-00127, 2020-00138, 2020-00164, 2020-00173, 2021-00003, 2021-00016, 2021-00039, 2021-00054, 2021-00059, 2021-00066, 2021-00067, 2021-00073, 2021-00078, 2021-00080, 2021-00081, 2021-00082, 2021-00083.

NOTA: ESTE MENSAJE NO SE ENVÍA A QUIENES NO APORTARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Es así entonces que de conformidad con lo establecido en este escrito y en relación con las normas citadas de manera muy respetuosa señor (a) Juez le solicito a usted se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, con base al acuerdo conciliatorio aprobado por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Tercera de Oralidad, Mgda. YOLANDA OBANDO MONTES en providencia del 26.08.2019, solicitud que esta enmarcada dentro de la norma procesal que rige esta jurisdicción, esto es la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A), en el sentido que hasta la fecha ya le han pasado más de (1) un año que la ley le otorga a la Nación para el pago y/o cumplimiento de las providencias aprobatorias de acuerdos conciliatorio o decisiones en las cuales hubiera sido condenable pagar una suma de dinero, no siendo mas la presente le solicito actuar conforme a lo establecido en las normas jurídicas y procesales que rigen para esta materia.

Del Señor(a) Juez,
Respetuosamente.

JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ
C.C 71.601.473 Exp. Medellín
T.P 149.449 del C.S de la J

No obstante, es razonable para el Despacho que se está frente a un asunto que cambia de radicado cuando ingresa como ejecutivo conexo derivado de un ordinario y del cual no se tiene conocimiento del radicado una vez se envía el memorial, imposibilitando su consulta para el interesado.

Por lo anterior, son válidos los argumentos que cita el apoderado de la parte ejecutante, por lo que el Despacho, deja sin efecto el auto del 12 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, se dispone que en conjunto con esta decisión se notifique nuevamente a la parte demandante el auto del del 8 de marzo de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 1A

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 11/05/2021. Fijado a las 8 a.m. #026</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

SAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 009 2021-00066 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PEÑA DE ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que la parte demandante dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

- Deberá aportar constancia de radicación de la cuenta de cobro presentada ante la entidad ejecutada, toda vez que este documento es necesario para determinar la causación de los intereses en los términos del artículo 192 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 1A

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

SAP

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 09/03/2021. Fijado a las 8 a.m. #013</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
